

NOTA A DESPACHO: Popayán, 29 de marzo de 2022. En la fecha, pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la demandante en escrito remitido al correo del juzgado, comunica que el demandado labora en el establecimiento comercial “MAGIC BODY” y solicita que se oficie para que se le expida certificación de ingresos. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro.571

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00429-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Maria Del Mar Hurtado Jordán en Rep. de Samuel Molano H
Demandado: Víctor Hugo Molano Molano

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que en este juzgado se adelantó el proceso de la referencia, donde mediante sentencia No. 17 de 14 de febrero de 2020, proferida por este despacho, se fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado, un equivalente al 30% del salario que devenga o del salario mínimo mensual vigente que rigiera para cada año y que debería ser consignada a partir del mes de marzo de año 2020, los primeros cinco (5) días en la cuenta oficial que tiene este juzgado en el Banco Agrario.

También se indicó, que en caso de que el demandado llegare a tener vinculación laboral, el porcentaje del 30% se aplicará al salario y demás prestaciones sociales que llegare a devengar previa deducciones de Ley, sin incluir prima vacacional, si tiene derecho a ellas, indicándose demás, que el 30% de las cesantías dentro del rubro de las prestaciones sociales quedaban como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y solo se descontarían por el pagador, en caso de liquidación parcial, es decir avance, o liquidación definitiva de dicha prestación social, y que en caso de darse esta condición de vinculación laboral del demandado, una vez se tuviera conocimiento de ella, se oficiaría al pagador respectivo para el descuento de la misma.

Ahora bien, vía correo electrónico la demandante solicita que se oficie al representante o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio “MAGIC BODY” para que certifique el valor de los salarios devengados por el demandado, aduciendo que dicha petición fue presentada ante el empleador en cita, sin que se le haya dado respuesta por parte del mismo.

Así las cosas, atendiendo a la información suministrada por la demandante y tal como fue ordenado, se tiene conocimiento por conducto de la demandante, que el demandado tiene una vinculación laboral, por lo que corresponde comunicar la orden de embargo al pagador del

establecimiento de comercio ya mencionado, para que proceda de conformidad.

De igual manera se ordenará al pagador que expida certificación requerida por la demandante para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: COMUNICAR al propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del Establecimiento de Comercio “MAGIC BODY”, el embargo decretado mediante sentencia No. 17 de 14 de febrero de 2020, proferida por este despacho, que fijó como cuota alimentaria a cargo del demandado VICTOR HUGO MOLANO MOLANO, identificado con a cedula de ciudadanía No. 1061809551, y a favor de su hijo menor SAMUEL MOLANO HURTADO, el equivalente al **30%** del salario y demás prestaciones sociales que llegare a devengar previas deducciones de Ley, sin incluir prima vacacional, si tiene derecho a ella, indicándose demás que **el 30%** de las cesantías dentro del rubro de las prestaciones sociales quedan como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y solo se descontarán por el pagador en caso de liquidación parcial, es decir avance, o liquidación definitiva de dicha prestación social.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de Establecimiento de Comercio “MAGIC BODY”, al email: magicbody0428@gmail.com, para que consigne en la cuenta que tiene este juzgado en el Banco Agrario, distinguida con el número 190012033002, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir del mes de abril del año en curso (2022), el equivalente al porcentaje de los emolumentos laborales ya citados, debiendo situar tales valores bajo el código seis (6), a órdenes de este juzgado y a favor de la señora MARIA DEL MAR HURTADO JORDAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.754.818, expedida en Popayán, como madre y representante legal del menor SAMUEL MOLANO HURTADO, para ser entregada a ella previa identificación personal. El descuento del 30% de las cesantías en caso de darse la condición previamente anotada, deberá ser consignado bajo código uno (1) en la misma cuenta. **Oficiese.**

TERCERO: INFORMAR al mencionado pagador que, de no atacar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al pagador a fin de que se sirva certificar el valor de los salarios y emolumentos devengados por el demandado VICTOR HUGO MOLANO MOLANO, identificado con a cedula de ciudadanía No. 1061809551, para los fines de cobro forzado de los valores adeudados según lo indica la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 052 del día 30/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**260ed18f1b6b7a5ff6881322f9ccb202ef9b13f182015de63dd33084ea2
d5e3c**

Documento generado en 29/03/2022 07:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>